

siones: por ejemplo, si abortan por haber bailado mucho, ó llevado cargas muy pesadas, etc.

24.

SOBRE LA BLASFEMIA.

La blasfemia, segun san Ambrosio, es un pecado por el cual se atribuye á Dios lo que no le pertenece; como si alguno en sus palabras imputa algun defecto á Dios, diciendo, por ejemplo, que no es justo, que no es todopoderoso, y otros semejantes: esto es, dice san Agustin, hablar mal de Dios. (*S. Aug. de moribus Manich.* lib. II, c. 11). Santo Tomás dice, que la blasfemia es un pecado contra la fe, siguiendo las palabras del apóstol san Pablo en la epístola I á Timoteo: *Yo que antes era un blasfemo y un perseguidor, he hallado misericordia, porque hice todos estos males por la ignorancia, cuando aun no tenia fe.*

De todas estas autoridades se sigue, que debeis mirar la blasfemia como un gran pecado, pues parece que acomete á Dios inmediatamente: y así en la ley antigua era castigada con pena de muerte. (*Levit. xxiv*). En efecto, nada hay mas horrible que la blasfemia; pues llega su furor hasta el cielo, como dice san Jerónimo: de donde es, que todos los demás pecados comparados con ella parezcan en alguna manera muy ligeros. (*Hieron. in Isai. xviii*, lib. VII). San Agustin dice, que la blasfemia es un delito mayor que el juramento falso, porque en el juramento falso se toma á Dios por testigo de una falsedad; mas por la blasfemia se dicen falsedades de Dios mismo. (*S. Aug. contra mendac.* lib. unic. c. 19).

Es verdad que cuando no se advierte que las palabras que se profieren son blasfemia (lo que puede suce-

der cuando uno arrebatado de alguna pasion prorrumpe en ciertas palabras, sin considerar lo que significan), esto no es propiamente blasfemia; mas si se advierte que las palabras que se dicen contienen blasfemia, y se hace reflexion á su significado, entonces la blasfemia no podria excusarse de pecado, y pecado muy grave; así como no deja de cometer un gran pecado aquel que por un pronto movimiento de ira mata á alguno.

Peró esto necesita mas explicacion. Porque la blasfemia indeliberada puede provenir de dos causas; la primera es la violencia de la pasion, que hace que se profieran palabras blasfemas, sin saber lo que se dice ni hacer reflexion al significado de ellas: y en este sentido, segun santo Tomás, la blasfemia no es mas que pecado venial. (*S. Thom. 2, 2, q. 13, art. 2 ad 3*). Pero la blasfemia indeliberada puede provenir de otra causa: á saber, de la mala costumbre de blasfemar, y entonces se os puede considerar en dos maneras; ó cuando estais con el dolor de vuestras faltas pasadas, y haceis esfuerzos para destruir esta mala costumbre, y tomais para ello alguna mortificacion; y en este caso parece que vuestra blasfemia puede excusarse de pecado; á lo menos mortal. Pero si no poneis el cuidado necesario para corregiros de vuestra mala costumbre, sois culpable en vuestras blasfemias, aun cuando sean involuntarias en sí mismas, porque son siempre voluntarias en su causa, que es la costumbre; pues es cierto que quiere perseverar en su mala costumbre, el que no hace los esfuerzos necesarios para desarraigarla.

Se deben referir á esta suerte de pecado los juramentos indiscretos y temerarios y los juramentos falsos, porque jurando así, se deshonra el santo nombre de Dios.

25.

SOBRE EL PECADO DEL JURAMENTO FALSO,
Y LOS JURAMENTOS ILÍCITOS.

Considerad que el juramento, cuando es hecho por cosa vana é ilícita, es siempre pecado contra el segundo mandamiento, el cual dice: *No tomaréis en vano el nombre del Señor vuestro Dios; porque el Señor no tendrá por inocente al que hubiere tomado el nombre de su Dios en vano.* (Exod. xx, 2). Se dice tambien en la santa Escritura, *que quien se acostumbra á jurar, se llenará de iniquidad, y atraerá sobre su casa los castigos del cielo.* Sabed, que los que juran que una cosa es falsa, cuando saben que es verdadera, cometen un pecado de perjurio: y comprended cuán grande es este pecado, por la irreverencia que se comete contra Dios, tomándole por testigo de lo que se sabe ser falso, 1.º porque el mismo Dios la prohíbe expresamente en su ley en estos términos: *No juraréis falsamente por mi santo nombre, ni profanaréis el nombre de vuestro Dios* (Levit. xix, 13); 2.º por el perjuicio que se hace al prójimo. Así Dios hace grandes amenazas á los perjuros: *Me daré prisa á venir para ser yo mismo juez y testigo contra los perjuros.* (Malach. iii, 5).

Sabed tambien, que aun cuando no juráseis en falso, siempre es pecado jurar, cuando se hace por causas leves ó sin necesidad. Es menester advertiros, que el juramento que se llama execratorio, es un pecado gravísimo cuando se jura en falso; y se comete, cuando no solamente llamais á Dios por testigo de lo que decís, sino tambien como juez y vengador, en caso que mintáis; por ejemplo, *Dios me condene ó el diablo me lleve, si esto es ó si esto no es así como lo digo.* Lo mismo es cuando

se jura por su vida, por su cabeza; porque es, como si se dijese, que *Dios me quite la vida, si esto no es así.* El juramento que se hace por modo de amenazas, es tambien pecado; y es cuando se toma á Dios por testigo de que se hará algun mal á alguno. Es tambien una especie de juramento decir *á fe mia*; lo que puede significar, *como es cierto que soy hombre de honor*; y aunque se puede decir verdad hablando así, siempre es hacer un juramento inútil y violar el mandamiento de Dios, de no jurar en vano. Lo mismo es de otros muchos modos de hablar introducidos en el mundo, y de que las personas cristianas deben abstenerse.

Con mas razon se debe cualquiera abstener de expresiones que encierran blasfemias, y se oyen frecuentemente en boca de gentes groseras y encolerizadas, las cuales no nos atrevemos á pronunciar, porque son otros tantos juramentos é imprecaciones en su verdadera significacion.

26.

SOBRE EL MISMO ASUNTO.

A los que tienen costumbre de jurar.

Si quereis de veras entrar dentro de vos mismo, debéis detestar esta mala costumbre, y hacer los mayores esfuerzos para vencerla; y la venceréis efectivamente, si veláis cuidadosamente sobre vos mismo; y tendréis esta vigilancia, si procurais fundaros en el santo temor de Dios y de sus juicios; si pensais sériamente que sois cristiano, y que debéis tener una vida conforme á las obligaciones del santo Bautismo. Un medio conveniente para enmendaros de esta costumbre, es imponeros alguna

penitencia todas las veces que se os escapase algun juramento, siguiendo el consejo de san Carlos Borromeo en sus actas acerca de los blasfemos, como besar la tierra, dar algunas limosnas ó hacer alguna corta oracion ú otros medios que saben inventar las personas que tienen un verdadero deseo de corregirse.

27.

SOBRE LA DESESPERACION.

El pecado horrible de la desesperacion ordinariamente lo cometen aquellos, que habiendo cometido pecados enormes, y creyendo que no puede haber perdon para ellos, aun cuando hiciesen penitencia, persuadiéndose que seguramente se condenarán, se dicen á si mismos: Si nos hemos de condenar, ¿por qué no soltamos la rienda á nuestros apetitos? Asi, se peca por desesperacion, cuando se desconfia de poder alcanzar de Dios la remision de sus pecados y la vida eterna, como hizo Judas, á quien el papa san Leon llama el mas perverso y mas infeliz de todos los hombres, porque no se convirtió á Dios por la penitencia, sino que se ahorcó por haber desespado de conseguir el perdon de su traicion (*S. Leo, serm. XXXIV de passione*).

San Agustin nos declara la gravedad de este pecado, cuando dice, que por la desesperacion compara el hombre en cierto modo á Dios consigo mismo; porque aquel que no espera que Dios le perdone, no advierte que la misericordia de Dios es mucho mayor que su pecado; pues si creyese que Dios tiene mas bondad que él malicia, esperaria de Dios el perdon. San Gregorio dice estas palabras: *No hay llaga que el soberano Médico no pueda curar: da la salud con sola su palabra: y así desespe-*

raria yo de recibir la curacion de mis llagas, si no lo esperase todo de este poderoso Médico. (*S. Greg. in expositione IV Psalm. penitent.*).

La desesperacion proviene, segun santo Tomás, de dos principales causas: la primera es la impureza; pues por la aficion que unó tiene á los placeres carnales, le disgustan los bienes espirituales, y no los espera ya, antes bien los mira con horror, y así la desesperacion es muchas veces efecto de la lujuria. La segunda causa es la pereza y el descuido en el negocio de nuestra salvacion, porque esta pereza desalienta el espíritu y produce la desesperacion. (*S. Thom. 2, 2, q. 2, art. 3 in corp.*).

Se cae tambien en el pecado de desesperacion de otras muchas maneras. 1.º Cuando los males de la vida ó algunos sucesos adversos nos hacen desearnos la muerte, solamente por salir de ellos: porque esta disposicion no solo da á entender falta de paciencia en los males, sino tambien ninguna esperanza en Dios, cuando esta esperanza es la que debe sostener en toda suerte de infortunios. 2.º Caen en desesperacion aquellos, que viéndose privados de los socorros humanos, creen estar ya perdidos, y pierden la esperanza en el socorro de Dios; porque no debemos solamente esperar la salvacion de parte de Dios, sino que debemos tambien confiar vernos libres de todos los males de esta vida, si es del agrado de Dios; y aun nos está mandado pedir esta gracia en la última peticion de la oracion del Padre nuestro. 3.º Aquellos á quienes las dificultades que hallan en la vida cristiana les hacen abandonarse á todos sus malos deseos; porque estas personas desesperan de alcanzar el socorro de Dios. Examinaos para ver si habeis caido en alguno de estos pecados; porque son como otras tantas ramas que proceden de la desesperacion.

SOBRE EL PECADO DE LA PRESUNCION.

Considerad que si creéis poder adquirir la gloria eterna por vuestras propias fuerzas, pecáis por presuncion; y lo mismo si esperáis conseguir el perdon de vuestros pecados por sola la misericordia de Dios, sin hacer penitencia de ellos, ó la bienaventuranza eterna, sin trabajar en haceros digno de ella por las buenas obras. Escuchad sobre esto lo que dice san Agustin: *Si el hombre se justifica á sí mismo, y presume de su justicia, cae: si al contrario, haciendo reflexion sobre su miseria y flaqueza, y presumiendo de la misericordia de Dios, no cuida de purificar su vida de las manchas de sus pecados, se pierde miserablemente. Para evitar estas dos suertes de presunciones, oigamos la voz de Dios, que nos dice en la Escritura: No presumáis ganar el cielo por vuestra justicia, y guardaos bien de servir de la misericordia de Dios, como de motivo para abandonaros al pecado.* (S. Aug. in Psalm. xxxi).

Es tambien pecado de presuncion, cuando en vuestras necesidades, ya espirituales, ya corporales, no recurris á Dios por la oracion, y esperáis salir de ellas por sola vuestra industria, ó sin contar mas que sobre los medios humanos: porque incurris en la maldicion que pronuncia la santa Escritura contra aquellos que confian en los hombres, apoyándose sobre el poder humano, y retirando su corazon de Dios. Es tambien pecado de presuncion, cuando os poneis en algun peligro de ofender á Dios; cuando no teneis cuidado de evitar las ocasiones próximas de pecar; cuando dilatais convertirlos, creyendo que estaréis siempre á tiempo de hacerlo cuando queráis, contra lo que dice la Escritura: *No tardeis en convertirlos*

á Dios; no lo dilateis de dia en dia: porque su ira se dejará ver de repente, y os perderá en el dia de su venganza. (Eccli. v, 8, 9). Es tambien pecado de presuncion, cuando con pretexto de algunas limosnas que haceis, ó de algunas otras buenas obras, perseverais en el pecado esperando libertaros así de la venganza de Dios y aplacar su ira; porque habeis de saber, que Dios no recibe con agrado el dinero que le dais en la persona de los pobres, si no le ofreceis al mismo tiempo vuestra alma. Pues por grandes que sean las limosnas que un pecador hace á los pobres, si no muda de vida y deja de cometer pecados mortales, es muy de temer que, engañado con esta falsa confianza, todas las limosnas que hace le sean inútiles, y no le sirvan para redimir sus pecados.

Es tambien pecado de presuncion, tentar á Dios; como cuando os exponéis temerariamente á grandes peligros así del alma como del cuerpo, esperando que Dios os preservará: tambien cuando esperáis que Dios os perdonará vuestros pecados, vivais como quisiéreis, y con esta confianza no cuidais de enmendaros. Guardaos de perseverar en el pecado, dice un santo Doctor, con la esperanza del perdon que Dios ha prometido á los pecadores; y no desesperéis alcanzarle, porque sepais que la justicia de Dios castiga severamente el pecado; sino que para evitar ambos extremos igualmente peligrosos, debeis apartaros del pecado, y creer que Dios os perdonará por su bondad y misericordia.

Es tambien pecado de presuncion, cuando confiais que aun viviendo mal, Dios os hará siempre la gracia de daros tiempo para convertirlos al fin de la vida, y tambien cuando sin practicar los medios establecidos por Dios, como son la separacion del mundo, la oracion frecuente, la lectura de libros devotos, la vida laboriosa y penitente, os imagináis que por unas simples oraciones vocales, sin

obras ningunas ó á lo menos sin mudanza de vida, atraeréis las gracias necesarias para obrar vuestra salvación, y obtener el perdón de vuestros pecados.

29.

SOBRE EL PECADO DEL SACRILEGIO.

Muchas gentes ignoran, que ejecutando ciertas acciones cometen un sacrilegio. Mas para que os examineis si sois reos de este crimen, es menester que sepais que este pecado es enorme, porque ofende derechamente á Dios, en cuanto viola las cosas santas y consagradas particularmente á su culto. 1.º El sacrilegio es tanto mas enorme, cuanto la cosa que se profana ó se trata con irreverencia está en mayor grado de santidad. Así se comete este pecado, cuando se hiere maliciosamente y de intento á un eclesiástico ó á un religioso, y se incurre desde luego en excomunion; porque la santidad es atribuida á las personas consagradas, esto es, dedicadas al culto de Dios. (*Can. Si quis suadente, 17, q. 4*). 2.º Se comete sacrilegio, cuando se comete pecado de impureza con persona ordenada *in saceris* ó profesada en orden religioso. Pero es bueno que sepais que esta suerte de impurezas sacrilegas han parecido tan enormes á la Iglesia, que hay concilios que han decidido que estas clases de personas deben ser excluidas de la compañía de los fieles, y á mas encerradas en prisiones, para que allí lloren incesantemente la enormidad de su delito, y le purguen con una saludable penitencia, á fin de que se pueda por pura conmiseracion en el artículo de la muerte concederles la gracia de participar de la santa Comunión. (*Can. Impudicas, 17, q. 1*).

3.º Son sacrilegios ciertos pecados cometidos en lugares sagrados; como cuando se comete un homicidio ó

se hace alguna efusion de sangre en la iglesia. Lo mismo es si se comete algun pecado de impureza con otra persona ó consigo mismo. 4.º Los robos que se cometen en lugares sagrados son sacrilegios, aun cuando la cosa no fuese sagrada, porque basta hurtar en lugar sagrado. 5.º Hay tambien sacrilegios que se cometen respecto de las cosas sagradas, y estos tienen diversos grados de enormidad, según la diferencia de las mismas cosas. Entre estas, los Sacramentos que santifican al hombre tienen el primer lugar, y como el de la Eucaristía contiene á Nuestro Señor Jesucristo, se sigue que es el mas santo y el mas augusto, y por tanto el sacrilegio cometido contra este Sacramento es el mayor de todos los sacrilegios. 6.º Los vasos sagrados destinados para el uso de los Sacramentos, las reliquias de los Santos en las cuales son honradas sus personas, tienen el segundo lugar; y aquel que viola por alguna profanacion ó irreverencia estas cosas, se hace reo de sacrilegio. 7.º Es tambien una especie de sacrilegio abusar de las palabras de la santa Escritura, y, como se dice en el concilio de Trento, valerse de ellas con una temeridad muy reprehensible, y de las sentencias que contienen para usos profanos, esto es, para bufonadas, para cosas vanas, para adulaciones ó detraçiones, para supersticiones impías y encantamientos diabólicos, para adivinaciones ú otras cosas ilícitas. Por eso este santo Concilio ordena que los Obispos establezcan penas contra todos aquellos que violaren y menospreciaren de esta manera la palabra de Dios. (*Conc. Trid. sess. IV decret. de Edit. lib. sacr.*). San Agustin nos hace comprender la grave culpa de estos que profanan las palabras de la sagrada Escritura, cuando preguntando qué cosa es mas venerable, la palabra de Dios ó el cuerpo de Nuestro Señor, dice que en rigor la palabra de Dios no es menos adorable que el cuerpo del Hijo de Dios.



SOBRE EL PECADO DE LA SUPERSTICION.

Enteraos de la naturaleza del pecado de la superstición, del que no habeis tenido todavía una idea cabal, pues en sabiendo lo que es la superstición, comprenderéis al punto que debe ser uno de los mas grandes pecados. Se llama superstición toda acción en que se atribuye á la criatura algun honor ó virtud que es propio y peculiar de solo Dios, creyendo que ella tiene alguna fuerza divina: esto es, por ejemplo, lo que hacen los ídólatras cuando adoran el sol ó la luna ó alguna otra criatura; y en este sentido esta superstición es contra el primer mandamiento de la ley de Dios, de no adorar ni servir mas que á Dios solo. No es este género de pecado el dia de hoy muy comun entre nosotros; pero hay otras especies de superstición en que los cristianos suelen incurrir.

1.º La *mágia*: este pecado consiste en dar al demonio algun género de culto; no porque se crea que él sea Dios, sino porque se quiere buscar en él alguna virtud ó utilidad por medio de algun pacto que se hace con él, por el cual se promete uno obrar cosas que son sobre las fuerzas humanas; y todas las acciones de esta especie de *mágia* son pecados gravísimos. Los Concilios han establecido penas severas contra los que ejercen la *mágia*. Todos los que en sus males recurren á remedios de los mágicos, aun cuando los remedios no consistiesen mas que en ciertas palabras y ceremonias al parecer inocentes, son reos de este pecado, pues dan crédito y confian en estos medios ilícitos y diabólicos que inventan los mismos mágicos, y atribuyen el efecto de las medicinas al pacto que han hecho con el demonio.

2.º El *maleficio*: este pecado consiste en valerse de medios que se creen venir del poder del demonio, para hacer daño á alguno; y esto por una invocación expresa ó tácita del mismo demonio; por ejemplo, para impedir el uso del matrimonio á personas casadas. Bien se deja conocer la gravedad de este pecado.

3.º La *adivinación*: este pecado consiste en pretender saber las cosas ocultas, como los pensamientos de otro y las cosas futuras, por unos medios ridículos ó malos; lo que puede hacerse de muchas maneras mas ó menos criminales. 1.º Por la invocación del espíritu maligno, lo cual es un pecado enorme. 2.º Por los sueños, por la inspección de los miembros del cuerpo humano, como son las rayas de la mano ó las facciones del semblante. 3.º Por la observación de los astros, y esta es la astrología que se llama judiciaria. 4.º Por el canto de los pájaros ó el encuentro de ciertos animales que los antiguos llamaban agüeros. Vemos en la santa Escritura, que Dios prohíbe á su pueblo hacer alto sobre estos agüeros y mantener en su sociedad á los supersticiosos que los observan. (*Deut. xviii, 10*). El Espíritu Santo dice, que los agüeros son una mera patraña y mentira. (*Levit. xix, 26*). 5.º Por suerte, y se llama *sortilegio*. Todas estas cosas están prohibidas por los Padres y los Concilios.

4.º La *vana observancia*: es un género de superstición, por el cual se observan ciertos dias que se llaman unos felices, otros aciagos, ó cosas semejantes, que se miran como buenos ó malos presagios, y en su consecuencia se hacen ó dejan de hacer ciertas acciones indiferentes por sí mismas.

5.º El *culto indebido*: es tambien un género de superstición. Consiste este pecado en colocar la religion y el honor que se hace á Dios en ciertas ceremonias vanas

é inútiles, que la Iglesia no ha establecido. El concilio de Trento hizo un decreto sobre esta suerte de abusos para cortarlos. Estas dos últimas especies de superstición pueden algunas veces nacer de ignorancia y simplicidad, y serán excusables segun el estado de las personas que han incurrido en ellas; pero las cuatro primeras son muy criminales.

31.

SOBRE EL PECADO DEL HURTO Ó ROBO.

No debeis ignorar cuánta es la gravedad del hurto. Sabed que es usurpar lo que pertenece al prójimo contra su voluntad. Se llama hurto, cuando se toma el bien del prójimo secretamente: rapiña, cuando se toma con noticia suya y con violencia, como hacen los salteadores de caminos: peculato, cuando se roban los caudales públicos; y sacrilegio, cuando lo que se toma está destinado al servicio de Dios. Se puede tambien cometer este pecado de otras muchas maneras. 1.º Rehusando pagar á los criados y jornaleros lo que se les debe. 2.º Defraudando los derechos debidos al Rey ó á la Iglesia. 3.º Se comete tambien por las injusticias que los jueces y los oficiales de justicia hacen en el ejercicio de sus officios; por los engaños que usan los deudores con sus acreedores, para eludir la paga. 4.º Haciendo comercio usurario. Esto os lo he dicho, para que examineis si vuestra conciencia tiene que reprenderos sobre alguno de estos casos. Es fácil hacerlos patente la gravedad de este pecado: pues todo hurto está prohibido por la ley natural que se contiene en aquel precepto sabido de todos, que no se debe hacer á otro lo que no quisiéramos que se hiciese con nosotros mismos: precepto que el

mismo Jesucristo confirmó por estas palabras: *Haced con los hombres lo que quisiérais que ellos hiciesen con vosotros.* (Matth. vii, 12). Está prohibido expresamente en el séptimo mandamiento en estos términos: *No hurtarás.* En la santa Escritura está puesto en el número de los pecados á que Dios ha manifestado una extrema aversión. Los que obran *la mentira, el homicidio y el robo, son malditos de Dios,* dice un profeta. (Osee, iv, 2). El apóstol san Pablo nos asegura, que ni los ladrones, ni los avarientos, ni los maldicientes, ni los que roban los bienes ajenos serán herederos del reino de Dios. (1 Cor. vi, 10). La fe nos enseña, que solo puede uno ser excluido del reino celestial por el pecado mortal, el cual solo puede hacernos perder la caridad; con qué debeis inferir de las palabras del santo Apóstol, que el hurto es por sí pecado mortal. No obstante, como la gravedad del hurto debe tomarse del daño que se causa injustamente al prójimo, se sigue que no puede generalmente señalarse qué cantidad es necesaria para que este pecado sea mortal; porque lo que no haria sino un ligero perjuicio á un hombre rico, causará tal vez daño considerable á un pobre. La única regla que se puede dar con santo Tomás es, que el pecado de hurto no es mas que venial, cuando la cosa que se ha hurtado es de tan poca monta, que su privacion causa ó ninguna ó poca incomodidad al prójimo; de suerte que aquel que lo ha hecho, tenga motivo de creer que el dueño de la cosa no se irritaria al saber que le ha sido hurtada. (S. Thom. 2, 2, q. 66, art. 6 ad 3). Generalmente se debe convenir en que la intencion y la voluntad ponen mucha diferencia en este pecado, aunque el hurto sea ligero. Porque seria una excusa muy injusta y muy perniciosa creerse uno libre de este pecado, solo porque no hurtaba sino á los ricos, que reciben en ello un daño

tan poco considerable, que apenas echan de ver lo que se les ha hurtado. Por consiguiente, el que hurta alguna cosa de consideracion, comete un pecado gravísimo, aunque la haya quitado á algun rico, que pudiese pasar sin ella sin particular incomodidad. Es necesario saber tambien, que si el que hurta una cosa de poco valor lo hace con intencion de tomar diversas veces, hasta que llegue á hacer cantidad mayor, peca mortalmente por la intencion que tenia de quitar materia grave. Lo mismo es de uno que usa de peso falso ó de mala medida; porque al fin adquiriria una suma considerable por un medio injusto; y aunque no causase gran perjuicio á cada particular por estos pequeños hurtos, sin embargo ofendia notablemente al bien público. Esta verdad se prueba por las palabras de los Libros santos, donde se dice que Dios abomina á aquellos que se sirven de peso engañoso (*Prov. xi, 1*), y tambien que el tener dos pesos es cosa abominable á los ojos del Señor. (*Id. xx, 10*). En la ley de Moisés se dice: *No tendréis pesos diferentes, uno grande y otro pequeño; ni una medida grande y otra menor; porque Dios abomina á los que hacen esto, y condena toda suerte de injusticias.* (*Deut. xxv, 13*).

Una mujer que toma una suma notable de la hacienda comun sin el consentimiento de su marido, peca contra el precepto de no hurtar, porque la administracion de los bienes de las personas casadas pertenece al marido.

Los hijos de familias, que quitan del caudal de sus padres y madres, son reos de hurto. La santa Escritura está expresa en esto: *Aquel que hurta á su padre y á su madre, y dice que esto no es pecado, tiene parte en el crimen de los homicidas* (*Prov. xxviii, 24*). Y peca mortalmente, dice san Antonino, si el padre recibe de ello perjuicio notable: porque hace injuria á aquellos á

quienes debe tener un amor sincero y lleno de profundo respeto. (*S. Antonin. in sum. confess. in 2 part.*).

Los domésticos y sirvientes, y todos los que están ajustados con alguno cometen hurto cuando toman alguna cosa de su amo, con pretexto de que sus sueldos ó salarios son muy cortos, ó porque tendrian trabajo en hacer que les pagasen.

Ahora es preciso decir algo de la obligacion que hay de restituir lo que se ha hurtado al prójimo. Nadie hay que no convenga que esta obligacion es absolutamente necesaria para salvarse. *Volved al César lo que pertenece al César*, dice Jesucristo en el Evangelio. (*Matth. xxii, 24*). Lo cual dice san Agustín que es cosa precisa ó indispensable: pues asegura el Santo, que la penitencia es inútil para aquellos que usan de los bienes injustamente adquiridos; y que si no se puede realmente restituir, á lo menos se debe tener una voluntad sincera de hacerlo luego que se pueda. (*S. Aug. epist. LIV*). Cuando la cosa usurpada ó robada está en ser, hay obligacion de volverla tal como está, pero si no existe, como sucede en las usuras, es menester restituir el precio de ella y aun los frutos que han provenido de ella, si es que podia fructificar. No solamente hay obligacion de restituir lo que se ha hurtado, de cualquier modo que sea, pero aun sin haberla hurtado; si se halla por acaso una cosa que pertenece á otro, como si uno ha encontrado por casualidad un bolsillo, de quien se sabe el verdadero dueño, ó si alguno se ha dejado en vuestra casa por descuido alguna alhaja: en tales casos hay obligacion de restituir, aunque no se haya cometido falta al tomar; porque se pecaria contra el precepto de no retener lo ajeno contra la voluntad de su dueño.

Cuando no se conocen ó no se pueden descubrir los dueños de la cosa hallada, por mas que se hayan hecho

las debidas diligencias para ello, se debe distribuir á los pobres el dinero hallado ó el precio de la cosa, á juicio de personas doctas y piadosas. Para ciertos casos tenemos en España la Bula de composicion.

32.

SOBRE EL PECADO DE LA USURA.

Llámase usura la ganancia que se saca de lo que se ha prestado, sea en dinero ó en otra especie de las que se consumen con el uso. Esta ganancia es ilícita, porque debeis saber que el uso de las cosas prestadas no puede estar separado del dominio y propiedad de ellas; y así aquel que prestó, no tiene derecho de exigir el menor lucro en lo que ha prestado. La usura es uno de los pecados contra el séptimo mandamiento: *No hurtarás*. Está prohibida por la ley natural. Los paganos mismos dijeron, que este medio de adquirir riquezas era opuesto á la naturaleza. La usura, dice santo Tomás (*quest. 13 de malo, art. 4*), de suyo es pecado; porque es contraria al derecho natural. Está prohibida por la santa Escritura, que condena como usurario todo aumento que se exige sobre la suerte principal: *Si prestais dinero al que está en necesidad, dice la ley de Dios, no le estrecharéis con exacciones rigurosas ni sacaréis de él usura alguna.* (Levit. xxv, 36). El profeta Rey, hablando de las partidas que ha de tener el hombre justo para tener derecho al cielo, entre otras pone esta: *Que no prestó su dinero á usura.* (Psalm. xiv, 5). En la ley nueva, Jesucristo dijo á sus Apóstoles: *Prestad sin esperar nada de lo que hubiereis dado.* Los santos Concilios han pronunciado penas rigurosas contra los usureros. Las leyes civiles los declaran infames. Las ordenanzas de nuestros Reyes

quieren que sean castigados corporalmente ó en sus bienes.

Sé muy bien que hay casos en que se puede tomar algun interés además de la cantidad prestada, sin cometer usura: pero notad bien cuáles son estos casos. El primero es, cuando por haber prestado no se ha tenido aquella ganancia que se hubiera probablemente hecho, si no se hubiere prestado el dinero; ó cuando se recibe algun daño por haber prestado. Y esto es lo que puede hacer, por ejemplo, un mercader que tiene destinado su dinero al comercio y no ha podido emplearle, porque le ha prestado. Pero es menester que el perjuicio sea real, que sea causado por el préstamo y no por otros accidentes: es menester que la pérdida de aquella ganancia sea efectiva; que el que presta, al tiempo de prestar estuviese en disposicion de percibir esta ganancia, y que el préstamo le haya impedido el conseguirla. Asimismo este daño no debe compensarse con igualdad, esto es, que el mercader no puede exigir de aquel á quien ha prestado todo lo que podía ganar; pues poder tener un bien, no es lo mismo que tenerlo en efecto: esta es la sentencia de santo Tomás (*2, 2, q. 62, art. 4*). Para excusar al que presta de toda usura, es menester que la ganancia sea no solamente posible, si no es probable; esto es, que haya esperanza razonable y fundada de la ganancia que podía hacer.

El segundo caso en que el que presta puede recibir algun interés sobre su dinero es, cuando estos intereses le son adjudicados por sentencia del juez, para indemnizarle del daño que ha experimentado en sus negocios por la dilacion de la paga.

El tercer caso es, cuando el fondo principal se enajena; esto es cuando se da el dinero sin reservarse la facultad de sacar el capital, como sucede en los censos, y

entonces no es usura recibir alguna ganancia de este capital; porque los censos son una verdadera compra y no simple préstamo. Estas rentas son legítimas y aprobadas por los Papas. Se entiende esto de los censos reales.

El cuarto caso es, el de trato de compañía hecho con un mercader: porque entonces se puede partir con él la ganancia que se saca, con tal que se observen las condiciones necesarias en el dicho contrato. La principal es que hayan de participar en las pérdidas y en las ganancias el que da y el que recibe; esto es, que el dinero que se pone en compañía, sea expuesto al peligro de la negociación, y que si llega á perecer se pierda para el que le ha puesto.

Debeis saber tambien que no se puede sin usura llevar interés del dinero, por el peligro que corre, prestándole, de no cobrarlo: como en el caso en que el que recibe el préstamo se propusiese llevar este dinero por el mar. Se puede, es verdad, pedir alguna caucion para la seguridad de la deuda; pero no se puede formar de este peligro un título para exigir mas de la suma principal: porque si el peligro bastase para autorizar el interés, se seguiria, que cuanto mas peligro hubiese, mas derecho habria de pretender ganancia; y de esta suerte se podria exigir mas interés de los pobres.

Es menester tambien advertir, que puede pedir prestado á usura el que tuviere una gran necesidad; esto es, para tener de que vivir, y no con la mira de granjear mas con lo que pide.

33.

SOBRE EL DAÑO HECHO AL PRÓJIMO EN SU PERSONA Ó EN SUS BIENES.

Si habeis ofendido injustamente á alguno en su honor y reputacion, como si por vos mismo ó por otro le habeis calumniado en juicio ó de cualquiera otra suerte que lo hayais hecho, sea de palabra ó por escrito, estais obligado á reparar el daño que le habeis causado; de suerte que el prójimo vuelva á la buena estimacion en que estaba en el juicio de los hombres antes que hubiéseis hablado mal de él ó le hubiéseis calumniado; para lo cual os debeis valer de todos los medios mas proporcionados que podais encontrar. (*S. Raymundus in summa, lib. 2 de raptorib.*). Por consiguiente si habeis inventado ó publicado que fulano ha cometido algun delito, ó si habeis descubierto alguna de sus faltas ocultas, sea por simples palabras ó por gestos y señales, y algunas veces por escritos, como por libelos infamatorios, ó si habeis arrojado de intento este escrito en algun lugar, con el fin de que hallándolo otro, quede por este medio vuestro prójimo difamado, habeis pecado mortalmente; y si quereis hacer penitencia fructuosa de vuestro pecado, estais obligado á reparar el daño que se ha seguido de él. Si, por ejemplo, habeis dicho públicamente palabras infamatorias, ó cantado cantares, ó publicado algun libelo, estais obligado á confesar públicamente vuestra falta en todos los lugares donde el asunto se ha publicado, y á hacer los mayores esfuerzos para destruir la mala opinion en que habeis puesto al prójimo. (*S. Bern. Senens. serm. XXXVI, c. 3*). Además de esto, debeis reparar el daño que se ha seguido de la calumnia ó mur-

muracion. Y así, si alguno por vuestras calumnias no ha logrado el empleo, cargo ó beneficio para el que se hallaba proporcionado, es menester que reparéis de buena fe este perjuicio.

Si una doncella no ha podido casarse porque la habeis infamado, es menester que reparéis todo lo que ella perdió por esta difamacion injusta, por lo menos segun vuestro poder, á juicio de un hombre prudente y segun las circunstancias. Santo Tomás es de parecer, que cuando no se halla medio de reparar la estimacion que se ha quitado á alguno, es debido satisfacerle, ó por alguna suma de dinero, ó procurándole algun honor ó ventaja, todo segun la condicion de las personas y á juicio de hombres prudentes; y en una palabra, que se debe reparar con beneficios el daño hecho á la reputacion, cuando no se tiene medio de volver lo que se ha quitado. (*S. Thom. 2, 2, q. 62, art. 2 ad 2*).

Si habeis ofendido á alguno de palabra, ya echándole en cara delante de otras personas alguna falta, como llamándole ladron, traidor, adúltero, ilegítimo ú otras semejantes, además del pecado que habeis cometido maltratando así al prójimo, estais obligado á darle satisfaccion y aplacarle en cuanto pudiéreis; y esto debe hacerse en secreto ó en público, segun se hizo la injuria, procurando repararla delante de las mismas personas que estaban presentes cuando se hizo. Esta es la decision de san Antonino (*2 p. tit. 2, c. 2, § 3*). Pero sobre todo se debe poner mucho cuidado y diligencia en estas materias y hacer las satisfacciones y restituciones necesarias lo mas pronto que se pueda, y luego que haya comodidad para ello; porque si no se arrancan presto estas semillas de odio y desagrado, crecen cada dia mas, y se halla mas dificultad en remediar los males que ocasionan. Para esto se debe poner en práctica el pre-

cepto de Jesucristo en su Evangelio: *Si cuando presentais vuestra oferta en el altar, os acordais que vuestro hermano tiene alguna queja de vosotros, dejad allí vuestro don delante del altar, id á reconciliaros antes con vuestro hermano, y despues volved á ofrecer vuestro voto.* (*Matth. v, v. 23*).

En fin, si habeis causado algun daño al prójimo en sus bienes temporales; si, por ejemplo, los habeis usurpado, destruido, deteriorado ó no le pagais lo que justamente le debeis, en cualquiera manera que sea, estais obligado á reparar este daño y á satisfacerle todo lo que fuere.

34.

SOBRE LA GULA É INTEMPERANCIA.

Considerad cuánto encargan las santas Escrituras que se huya de este vicio. Oid lo que dice el Sábio: *No te muestres muy codicioso de comer en la mesa: no engullas de todos los platos que te presentaren: porque el exceso en la comida causa muchos males; la destemplanza ha muerto á muchos; pero el hombre sóbrio alarga sus dias.* (*Eccli. xxxvii, 32*). Ved lo que dice el apóstol san Pablo: *Hay muchos, de quienes he hablado, que se portan como enemigos de la cruz de Jesucristo, que tendrán por paradero el infierno, cuyo Dios es su vientre, y que se glorian de lo que les debiera cubrir de confusion.* (*Philip. iii, 18*).

Considerad que la gula es un apetito desordenado de comer ó beber, principalmente por el deleite que se halla en esto. El papa san Gregorio dice, que la gula nos tienta de diversas maneras. Unas veces nos hace anticipar la comida sin tener necesidad de comer: otras nos

hace buscar viandas mas exquisitas y raras: otras veces nos hace exceder en la cantidad, y pecar contra la justa medida de una comida moderada; y en fin, aunque no apetezcamos sino manjares muy comunes, nos hace algunas veces pecar por aquella ansia demasiada con que los comemos. El mismo Santo añade: El pueblo de Israel despues de haber sido rescatado de Egipto, murió en el desierto, porque habiéndose disgustado del maná, buscó viandas que creyó mas exquisitas y delicadas. Dios dijo á Jerusalem: *La iniquidad de Sodoma vuestra hermana fue el orgullo, la hartura y la abundancia*. Esto manifiesta, que se perdió por haber juntado á su soberbia el exceso en el comer. En fin, Esaú perdió la gloriosa ventaja del derecho de primogenitura por haber deseado con ansia extremada un guisado muy vil y grosero, dando con esto á conocer cuánta era su glotonería. (*S. Greg. lib. XXX, c. 14 in c. xxxix Job*). San Basilio asegura, que es una cosa detestable cargar el vientre de comida con exceso; porque esto hace al cuerpo enteramente torpe, pesado é inhábil para el trabajo. No debe el hombre proponerse, dice el mismo Santo, el deleite que hay en el comer, cuando se trata de tomar alimento, sino el uso solo que se debe hacer de los alimentos por la salud, prescindiendo del atractivo del deleite; pues mirarle como su fin, es propiamente hacer su Dios á su vientre. (*Basil. Magn. ascetic. c. 10*). De donde debeis inferir, que cuando se deja uno llevar del placer que se siente en beber y comer, comiendo ó bebiendo mas de lo que se conoce ser necesario, comete sin duda pecado de gula.

Pero ¿qué cosa mas expresa, que aquel aviso importante que Jesucristo nos da? *Velad sobre vosotros, no sea que vuestros corazones se agraven con el exceso de la comida y bebida, y el dia del juicio os coja desprevenidos*. (*Luc.*

xxi, 34). Nada en efecto agrava mas el corazon, ni es mas capaz de hacerle caer en la tibieza, que semejantes excesos en que aun las gentes honradas suelen caer, cuando no velan bastante sobre sus sentidos. La mucha comida hace al alma grosera, carnal, animal; fortifica la rebeldía de la carne contra el espíritu, y da lugar muy frecuentemente á pecados contra la pureza.

Un cristiano que se contempla pecador, flaco é inclinado al mal, debe proceder con mucha cautela en el uso de los alimentos, temiendo hallar en ellos lazos y motivos de tentacion, atractivos que lisonjean la concupiscencia de la carne y que la inclinan á buscar en ellos no el sustento, sino el placer: debe considerar que no le es permitido comer, sino con el fin arreglado de reparar las fuerzas de la naturaleza y ponerse en estado de satisfacer sus obligaciones, no para buscar el deleite en la misma necesidad. Como reo que es de muchos pecados mortales, se debe acordar que está obligado á privarse de muchas cosas que pudieran ser permitidas á los justos.

Es tambien pecado contra la templanza, buscar con mucho desvelo comidas delicadas, aun cuando no se exceda uno en la cantidad: se peca tambien por el ansia demasiada de las cosas, aunque sean las mas sencillas: en fin, antes de la hora de comer no es bien parecido á un cristiano deleitarse con el gusto y delicadeza de las viandas que espera, ni quejarse despues de lo que se ha servido en la mesa, ni murmurar con enfado de las faltas de sazón que tuvieren los alimentos.